

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 2072

05/03/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS- OPRAC - 1
- 352. Aplicación de recursos en moneda ex-
tranjera. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 4212 "Aplicación de recursos en moneda extranjera", con las instrucciones para su integración, utilizable a partir de la información referida a enero de 1993.

Les aclaramos que, hasta su transformación en otras modalidades de captación admitidas o reintegro a sus titulares, los promedios de los depósitos a la vista (códigos: 315107, 315707 y 316107) deberán informarse conjuntamente con las sumas inmovilizadas en moneda extranjera, en el renglón 1.3. del Cuadro A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO

Alfredo A. Besio
Supervisor de Normas
Monetarias y Cambiarias

Martha L. Blanco
Subgerente General
Area de Estudios Económicos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Supervisión De Entidades Financieras		CODIGO		
APLICACIÓN DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA				
Entidad:			Mes	Año
CUADRO A	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS			
Concepto		En miles de (1)		
1. Recursos (suma de los renglones 1.1. a 1.5.)				
1.1. Depósitos en caja de ahorro				
1.2. depósitos a plazo fijo				
1.3. Saldos inmovilizados y otros depósitos				
1.4. Obligaciones interfinancieras				
1.5.				
2. Integración del efectivo mínimo				
3. Efectivo (Sin exceder la suma de los renglones 3.1. a 3.3.)				
3.1. % del renglón 1.1.				
3.2. % del renglón 1.2.				
3.3. % del renglón 1.3.				
4. Aplicación (suma de los renglones 4.1. a 4.7.)				
4.1. Financiaciones a residentes en el país				
4.1.1. Vinculadas con exportaciones				
4.1.2. Vinculadas con importaciones				
4.1.3. Activos del segmento de obligaciones negociables				
4.1.4. Créditos para prefinanciar colocaciones de obligaciones negociables empresarias				
4.1.5. Otras				
4.2. Préstamos interfinancieros				
4.3. certificados de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera comprados				
4.4. Colocaciones a la vista en el Banco de la Nación Argentina (sin exceder el importe del renglón 4.4.2.)				
4.4.1. Exigencia de efectivo mínimo				
4.4.2. % (renglón 1. – renglón 3. – Renglón 4.4.1.)				
4.5. Títulos valores (suma de los renglones 4.5.1. a 4.5.3., sin exceder el importe del renglón 4.5.4.)				
4.5.1. Bonos externos				
4.5.2. Obligaciones negociables adquiridas por negociación secundaria				
4.5.3. Otros				
4.5.4. % (renglón 1. – renglón 3. – Renglón 4.4.1.)				
4.6. Otras aplicaciones (suma de los renglones 4.6.1. y 4.6.2.)				
4.6.1. Depósitos en cuenta a la vista abierta en el Banco Central de la República Argentina				
4.6.2. Otros préstamos interfinancieros				
4.7.				

CUADRO A		APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
Concepto		En pesos con centavos	
5. Cargo por excesos al límite de aplicación admitidas [% sobre el renglón 5.2., convertido a pesos, tipo de cambio: (3)			
5.1. (renglón 1. – renglón 3. – Renglón 4.4.1.)		En miles de	(1)
5.2. renglón 4.6. – renglón 5.1. (+)			
6. Defecto de aplicación (renglón 6.1. – renglón 6.2.)			
6.1. renglón 1. – renglón 3. – Renglón 4. – Renglón 4.4.1. (+)			
6.2. previsión por riesgo de incobrabilidad deducible			
7. Exceso de inversión (renglón 2. – renglón 3. – renglón 4. – renglón 1.) (+)			
CUADRO B		DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS SEGÚN LAS MONEDAS TRANSADAS	
Concepto		En porcentaje	
1. Total			100
1.1. En dólares estadounidenses			
1.2.			
1.3.			
1.4.			
CUADRO C		IMPUTACIÓN DEL DEFECTO GLOBAL DE APLICACION	
Concepto		En miles de dólares estadounidenses	
1. Defecto global de aplicación (suma de los renglones 2. a 4.)			
2. Imputable a recursos transados en (1)			
2.1. Tipo de arbitraje			
3. Imputable a recursos transados en (1)			
3.1. Tipo de arbitraje			
4. Imputable a recursos transados en (1)			
4.1. Tipo de arbitraje			
CUADRO D		SECTOR PUBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL	
Concepto		En miles de pesos	
1. Depósitos en caja de ahorros			
2. Saldos a plazo fijo			
3. Saldos inmovilizados y otros depósitos			
4. Aplicaciones			
4.1.			
4.2.			
4.3.			
Observaciones:		Lugar y fecha:	

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA 4212 "APLICACIÓN DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA	Anexo a la Com. "A" 2072
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar el estado de las aplicaciones de los recursos en moneda extranjera (Comunicación "A" 1820 y complementarias), las entidades que registren saldos de las operaciones pasivas comprendidas utilizarán la Fórmula 4212, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central con vencimiento el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Se remitirá a Servicios Generales (Mesa de Entradas, Edificio San Martín 275, planta baja), junto con la Fórmula 3143 (remito).

La Fórmula 4212 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR -1).

Los importes se expresarán en millares de la correspondiente unidad monetaria.

A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2. Cuadro A

Los datos se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas, registradas en el período bajo informe.

En caso de registrarse recursos sólo en una moneda, los datos se expresarán en la moneda de transacción, en tanto que cuando se hayan recibido en más de una moneda, se expresarán en dólares estadounidenses.

Para la conversión de los importes a otras monedas se utilizarán los tipos de arbitraje promedios mensuales.

Las aplicaciones se informarán netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que le sean atribuibles.

Renglón 1.

Este importe, neto del consignado en el renglón 1.4., se transferirá, convertido a miles de pesos, al renglón 2.1. del Cuadro B de la Fórmula 3926 del mes bajo informe.

Para dicha conversión se utilizará el tipo de cambio promedio mensual de la correspondiente moneda, cierre vendedor para transferencias financieras del Banco de la Nación Argentina, del período bajo informe.

Renglones 1.1. y 1.2.

Se declararán los depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en moneda extranjera, captados por cuenta de la entidad, respectivamente.

Renglón 1.4.

Deberán informarse todos los préstamos interfinancieros recibidos en moneda extranjera cuyas transferencias de fondos no se hayan canalizado a través de la cuenta a la vista en dólares estadounidenses de la entidad tomadora abierta en el Banco Central.

Será optativo incluir también - la totalidad o parte - los préstamos interfinancieros canalizados a través de la citada cuenta.

Renglones 2. a 4.

La suma de estos importes, neta de los consignados en los renglones 4.5.1. y 4.6.1., se transferirá, convertida a miles de pesos, el renglón 1.8. del Cuadro B de la Fórmula 3926 del mes bajo informe.

Para dicha conversión se utilizará el tipo de cambio promedio mensual de la correspondiente moneda, cierre vendedor para transferencias financieras del Banco de la Nación Argentina, del período bajo informe.

Renglón 2.

Se trasladará el importe del renglón 3. del Cuadro C de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, se consignará la suma de los importes informados en dicho renglón de los Cuadros C, D y E, y eventuales complementarios, de la Fórmula 1961 de ese período, previa conversión, en su caso, a miles de dólares estadounidenses.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 4212 "APLICACIÓN DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA	Anexo a la Com. "A" 2072
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

Renglón 3.

Se consignarán las disponibilidades de efectivo, sin superar el límite máximo establecido.

Renglones 3.1. a 3.3.

Se aplicarán los porcentajes máximos de tenencia de efectivo vigentes en el mes bajo informe.

Renglones 4.1.1. y 4.1.2.

Se informará la totalidad de los préstamos en moneda extranjera que en cada caso se indican.

Renglón 4.1.3.

Se declararán las financiaciones en moneda extranjera a que se refiere el punto 1.3.1. de la Comunicación "A" 1907, imputados a los recursos consignados en el renglón 1.

Renglón 4.1.4.

Se registrará la totalidad de los créditos para prefinanciar colocaciones de obligaciones negociables empresarias emitidas en moneda extranjera (Comunicación "A" 1905).

Renglón 4.1.5.

Se consignarán las financiaciones en moneda extranjera, no consignadas en otros renglones.

Renglón 4.2.

Se informarán la totalidad de los préstamos interfinancieros otorgados en moneda extranjera, atendidos con los recursos consignados en el renglón 1., cuyas transferencias de fondos no se hayan canalizado a través de las cuentas a la vista en dólares estadounidenses de las entidades tomadas abiertas en el Banco Central.

Renglón 4.3.

Se consignará la totalidad de los certificados de depósito a plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.

Renglón 4.4.

Se registrarán las colocaciones a la vista en el Banco de la Nación Argentina (sucursal Nueva York), sin superar la imputación máxima admitida.

Renglón 4.4.1.

Se asentará la suma de los importes de los renglones 2.1. a 2.4. del Cuadro C de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, se consignará la suma de los importes informados en dichos renglones de los Cuadros C, D, y E, y eventuales complementarios, de la Fórmula 1961 de ese período, previa conversión, en su caso, a miles de dólares estadounidenses.

Renglón 4.4.2.

Se aplicará el porcentaje de inversión en colocaciones a la vista en el Banco de la Nación Argentina (sucursal Nueva York) vigente en el mes bajo informe.

Renglones 4.5.1. a 4.5.3.

La suma de los importes consignados en estos renglones no podrá superar la imputación máxima admitida determinada en el renglón 4.5.4.

Renglón 4.5.1.

Este importe se transferirá, convertido a miles de pesos, al renglón 3.1.1. del Cuadro B de la Fórmula 3926 del mes bajo informe.

Para dicha conversión se utilizará el tipo de cambio promedio mensual de la correspondiente moneda, cierre vendedor para transferencias financieras del Banco de la Nación Argentina, del período bajo informe.

Renglón 4.5.2.

Se informarán las obligaciones negociables y otros títulos de deuda emitidos en moneda extranjera, adquiridos por negociación secundaria, cuya oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA 4212 "APLICACIÓN DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA"	Anexo a la Com. "A" 2072
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

Renglón 4.5.3.

Se asentarán las tenencias de Bonos del Tesoro, Letras de Tesorería de la Nación y Letras Externas a mediano plazo de la República Argentina, emitidas en moneda extranjera.

Renglón 4.5.4.

Se aplicará al porcentaje máximo de inversión en BONEX y otros títulos valores vigente en el mes bajo informe.

Renglón 4.6.1.

Se asentará al promedio mensual de saldos diarios registrados en la cuenta a la vista en dólares abierta en el Banco Central atendidos con recursos a que se refiere el renglón 1.

Renglón 4.6.2.

Se declararán los préstamos interfinancieros imputados a recursos a que se refiere el renglón 1., cuyas transferencias de fondos se hayan canalizado a través de las cuentas a la vista en dólares estadounidenses de las entidades tomadoras abiertas en el Banco Central.

Renglón 4.7.

Se transferirá el importe registrado en el renglón 5. de la información a que se refiere en modelo anexo a la Comunicación "A" 1969.

Renglón 5.1.

Se aplicará el porcentaje vigente en el mes bajo informe.

Renglón 6.

Este importe se transferirá al renglón 2.5. del Cuadro C de la Fórmula 1961 del mes bajo informe cuando se haya captado en dólares o del Cuadro D en caso de que se haya captado en una sola moneda distinta del dólar.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, dicho importe se trasladará al renglón 1. del Cuadro C de esta información.

Renglón 6.1.

Este renglón sólo se integrará cuando:

renglón 1.- renglón 2. - renglón 3. - renglón 4. = 0

Renglón 6.2.

Se consignarán las provisiones por riesgo de incobrabilidad atribuibles a los conceptos informados en los renglones 4.1. a 4.3. y 4.6.2.

3. Cuadro B

Se desagregará, en porcentaje con un decimal, el total de los activos informados en los renglones 2., 3. y 4. del Cuadro A, según las distintas clases de monedas en que se encuentren expresados.

4. Cuadro C

Este cuadro sólo se integrará cuando se haya operado en más de una moneda.

Renglón 1.

Se trasladará en importe del renglón 6. del Cuadro A.

Renglones 2. a 4.

Se distribuirá el defecto global de aplicación, de acuerdo con la imputación que se decida efectuar entre los recursos transados en distintas monedas.

Los importes consignados, convertidos, en su caso, a las correspondientes monedas, se trasladarán a los renglones 2.5. de los Cuadros C, D y E de la Fórmula 1961 del mes bajo informe, según corresponda.

Renglones 2.1., 3.1. y 4.1.

Se indicarán los tipos de arbitraje promedios mensuales utilizados para la conversión de los defectos de aplicación.

5. Cuadro D

Este cuadro sólo deberá ser integrado por los bancos provinciales y municipales (comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865).

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 4212 "APLICACIÓN DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA"	Anexo a la Com. "A" 2072
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

Para la conversión de los importes a miles de pesos se utilizarán los tipos de cambio promedios mensuales, cierre vendedor para transferencias financieras del Banco de la Nación Argentina, del período bajo informe.

Renglones 1. a 3.

Se declararán los depósitos a que se refieren los renglones 1.1. a 1.3. del Cuadro A cuyos titulares corresponden al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción.

Renglones 4.1. a 4.3.

Se declararán las aplicaciones a que se refiere el renglón 4. del Cuadro A, destinadas a financiar directa o indirectamente al sector público provincial y municipal (cualquiera sea la jurisdicción).

6. Observaciones

Se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.